

PROVIDENCIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. QUITO DISTRITO METROPOLITANO, MARTES 07 DE ENERO DE 2020, las 20h00 horas. VISTOS: Agréguese al expediente el oficio S/N fechado el día lunes 06 de enero de 2020, recibido mediante el correo electrónico del Consejo Nacional Electoral del Partido (cne@id12.ec), el día lunes 06 de enero de 2020, a las 13H24, presentado por el señor Oscar Rodrigo Cazares, en su calidad de impugnante, quien impugna al candidato Freddy Javier Orozco Hernández, portador de la cédula de ciudadanía 0604354324: *“...el candidato a primer vocal suplente tiene un impedimento legal y reglamentario expreso por adeudar pensiones alimenticias, lo cual inhabilita a participar. Por todo lo expuesto Solicito a su autoridad que de manera inmediata se PROCEDA A NO CALIFICAR la lista 12B presidida por el Sr. Fabian Valla por no reunir los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios pertinentes”.*

El Consejo Nacional Electoral corrió traslado de la impugnación al representante de la lista presidida por el señor Fabián Valla Ruchi, así como al representante del Consejo Electoral Provincial del Partido en la Provincia de Pastaza, el día lunes 06 de enero de 2020 a las 13H37, dándoles un plazo de 24 horas para presentar sus argumentos o información de descargo, conforme establece el artículo 14 del Instructivo para Elección de Directivas Provinciales de Izquierda Democrática.

Habiendo recibido contestación de parte del representante de la lista impugnada, mediante oficio s/n, recibido a través del correo electrónico (cne@id12.ec) el día lunes 06 de 2020 a las 22H34, en el que manifiesta *“Yo, Fabián Valla R. presido la lista 12B al cual ha sido impugnado por parte del Sr. Oscar Cazares y en contestación al oficio de impugnación me permito solicitarle a usted quien preside como Presidenta del Consejo Nacional Electoral, CNE-ID solicitarle una autorización a su persona para realizar el respectivo cambio del primer vocal suplente de la lista en mención Sr. Freddy Javier Orozco Hernández, ya que la persona actualmente designada en ese cargo no puede participar según las leyes de nuestro país.”.*

El Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, una vez conocida la referida petición, luego del pertinente análisis, los antecedentes y los argumentos de cargo presentado por el impugnante, así como los de descargo presentados por el señor Fabián Valla Ruchi, candidato a Presidente de la lista impugnada, CONSIDERA: PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 80 del Estatuto del Partido, en concordancia con los artículos 12 del Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver las impugnaciones que se presentan en los procesos electorales que se llevan adelante en el Partido. SEGUNDO: No se ha omitido formalidad alguna en el presente procedimiento que, invalide al mismo. TERCERO: Los sujetos dentro del presente procedimiento, han accedido con toda libertad a los derechos establecidos en las normas citadas en el considerando primero de esta resolución. CUARTO: Los requisitos para ser candidatos a Directivos del Partido se recogen en el Instructivo para la Elección de Directivas Provinciales, mismos que deben cumplirse previo a la inscripción de la candidatura; del mismo modo, el art. 6 del Estatuto del Partido manda que serán requisitos para ser candidato *“e. Los demás establecidos en la Constitución y la ley”*, el art. 42 del Estatuto establece quienes pueden ser miembros del Consejo Ejecutivo Provincial, dignidades que justamente son las que hacen parte del proceso de elecciones en Pichincha, *“[...]Para ser miembro del Consejo Provincial o de Circunscripción Especial del Exterior, [...] cumplir con los demás requisitos que establecen la Constitución y la Ley para candidatos de elección popular.”*, lo cual es concordante con el mandato del art. 96 del Código de la democracia que ordena: *“No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: ... 3. Quienes adeuden pensiones alimenticias”*. QUINTO: De las pruebas aportadas por la parte impugnante se desprende que efectivamente el señor FREDDY JAVIER OROZCO HERNÁNDEZ tiene un proceso de alimentos en su contra. Del proceso judicial de Alimentos, signado con el número 06101-2935-2014, que se lleva en su contra, y que ha sido aportado como prueba por el impugnante, se desprende que existen obligaciones de pago sin cumplir, mismas que corresponden a las pensiones que han sido recalculadas, valores que se muestran como pendientes de pago en la página oficial <http://supa.funcionjudicial.gob.ec> SEXTO: Recordamos a la lista

impugnada también el artículo 12 del Reglamento de Democracia Interna solicita de los candidatos “f. Acreditar capacidad moral, ética y política ...”.

RESUELVE: Ordenar se elimine de la lista de candidatos al señor Freddy Javier Orozco Hernández por encontrarse con un impedimento legal al momento de inscribir su candidatura. Se otorga un término perentorio de 24hs a la lista 12 B para que subsane la lista, caso contrario la misma será NO CALIFICADA por no cumplir con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios vigentes.

Notifíquese y cúmplase.-

(f) Abg. Mónica Noriega, Presidenta (E); Econ. Camilo Cartuche, Vocal; Mg. Pilar Loachamín, Vocal; Dr. Ricardo Barragán (Vocal); Sra. Patricia Castillo, Vocal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. - CERTIFICO.- Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario del Consejo.



Dr. Eduardo Silva Palma
SECRETARIO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID

Razón: Siento por tal que el día de hoy martes 07 de enero de 2020, a las 21H30, notifiqué a los señores Fabián Valla Ruchi y Santiago Huatatoca ; y a la Presidencia Nacional de Partido Político Izquierda Democrática para los fines pertinentes, mediante los respectivos correos electrónicos señalados.



Dr. Eduardo Silva Palma
SECRETARIO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID